



CIRCULAR N° 1618

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES. MODIFICA CIRCULAR N° 1.540.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones al Capítulo V:

1. Reemplázase el número 24 por el siguiente:

Acreditación de cotizaciones obligatorias.

24. *La recaudación destinada al Fondo Tipo C por concepto de cotizaciones obligatorias de afiliados dependientes se debe acreditar en las respectivas cuentas personales, cargando la cuenta de patrimonio de este Fondo de Pensiones denominada Recaudación en proceso de acreditación y abonando la cuenta Cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. La acreditación de las cotizaciones obligatorias en las cuentas personales debe efectuarse determinando el valor de la cotización obligatoria de capitalización, el valor de la comisión destinada al financiamiento de la Administradora y el valor de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia en forma separada, aplicando a cada línea de detalle la siguiente serie de operaciones que se indican a continuación:*
- a) *En primer lugar, se debe determinar el valor real pagado para cada cotización obligatoria, cuyo valor corresponderá a la suma del monto enterado por concepto de cotización obligatoria de capitalización y comisión destinada al financiamiento de la Administradora y del monto enterado por concepto de cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia, cada uno con la suma de los reajustes e intereses que proporcionalmente le corresponda, si los hubiere, y deducido el monto obtenido de un eventual prorratio que fue necesario efectuar. La determinación de los montos se realiza de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la presente Circular.*
 - b) *El valor real pagado determinado para cada afiliado debe asignarse en primer término a la cotización obligatoria de capitalización (el 10% de la remuneración), luego a la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y finalmente a la comisión destinada al financiamiento de la Administradora (considerando la cotización y la comisión vigentes el mes en que se devengó la remuneración), agregándole a cada concepto los reajustes e intereses que procedan en función de la fecha de pago y la tabla vigente de reajustes e intereses. La cotización obligatoria de capitalización, la cotización destinada al financiamiento del seguro y la comisión de la Administradora deberán acreditarse en la cuenta personal en forma separada y por los montos que le sean asignados.*
 - c) *Si el valor real pagado no alcanza a cubrir la cotización obligatoria de capitalización y la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia que debieron pagarse, corresponderá realizar las acciones de cobranza respectivas o podrá efectuarse su financiamiento con recursos de la Administradora ciñéndose a lo dispuesto en el Capítulo*

IV de la presente Circular. Si el valor real pagado no alcanza a cubrir la comisión destinada al financiamiento de la Administradora, se podrá optar por las acciones regularizadoras antes indicadas.

- d) Si el valor real pagado es superior a la suma de la cotización obligatoria de capitalización, de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y de la comisión destinada al financiamiento de la Administradora, la diferencia debe sumarse al valor de la cotización obligatoria de capitalización sólo si es menor o igual al monto de 0,15 UF. Si la diferencia es superior al monto de 0,15 UF, su valor debe acreditarse en la cuenta personal como exceso de cotización obligatoria de capitalización y como un movimiento separado.*
- e) Si para el mes de devengamiento de la remuneración existe diferencia, en razón del sexo de los afiliados, entre la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y la prima necesaria para financiarlo, el monto a cargar en la cuenta personal por este concepto deberá corresponder al valor de la prima necesaria para financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia según su sexo, con los respectivos reajustes e intereses, según corresponda.*
- f) Los movimientos a que se refieren las letras anteriores, se convierten de pesos a cuotas utilizando el valor cuota de cierre aplicado por la Administradora para su registro en la cuenta de patrimonio Recaudación en proceso de acreditación. No obstante lo anterior, en caso de pagos atrasados, el monto en pesos y cuotas de los reajustes e intereses correspondientes a la cotización obligatoria de capitalización, la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y la comisión destinada a la Administradora deberán registrarse en forma separada por cada concepto.*

2. Reemplázase la letra a) del número 25 por la siguiente:

- a) La Administradora deberá determinar la rentabilidad obtenida en el Fondo Tipo C para el monto correspondiente a la cotización obligatoria de capitalización y la comisión destinada al financiamiento de la Administradora y para el monto de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia traspasadas desde dicho Fondo, restando a la suma de los montos en pesos transferidos el monto correspondiente al valor real pagado. Si la diferencia resulta positiva o negativa su valor se registra como un movimiento separado en la cuenta personal.*

3. Reemplázanse los números 29, 31 y 33 por los siguientes:

Acreditación de cotizaciones de afiliados voluntarios.

29. *La recaudación destinada al Fondo Tipo C por concepto de cotizaciones de afiliados voluntarios enterada a través de descuento del empleador, se debe acreditar en las respectivas cuentas personales cargando la cuenta de patrimonio de este Fondo de Pensiones Recaudación en proceso de acreditación y abonando la cuenta Cuentas de capitalización individual de afiliados voluntarios. La acreditación de las cotizaciones de afiliados voluntarios en las cuentas personales debe efectuarse determinando el monto de la renta imponible y el valor de la cotización voluntaria de capitalización, de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y de la comisión destinada al financiamiento de la Administradora en forma separada, aplicándose el siguiente procedimiento:*
- a) *En primer lugar se debe determinar la renta imponible correspondiente al monto de la cotización de afiliado voluntario enterada, considerando la tasa porcentual correspondiente a la cotización de afiliado voluntario vigente en la Administradora para el mes en que se efectuó el descuento por parte del empleador.*
 - b) *Si la renta imponible determinada es **igual o inferior** al valor del límite máximo imponible del mes en que se efectuó el descuento por parte del empleador, para la determinación y acreditación de la cotización voluntaria de capitalización, de la cotización destinada al financiamiento del seguro y de la comisión en las respectivas cuentas personales, se aplicará en lo que corresponda lo establecido en los números 24 y 25 anteriores, considerando como valor real pagado el monto registrado en la cuenta Recaudación en proceso de acreditación del Fondo Tipo C.*
 - c) *Si la renta imponible resultante es **superior** al límite máximo imponible del mes en que se efectuó el descuento por parte del empleador, el procedimiento a aplicar para la determinación de la cotización voluntaria de capitalización, de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y de la comisión destinada a la Administradora será el siguiente, aplicando a cada línea de detalle la serie de operaciones que se indican a continuación:*
 - i. *La Administradora deberá calcular el valor real pagado por la cotización de afiliado voluntario sumando los reajustes e intereses que proporcionalmente le corresponda, si los hubiere, y deducido el monto obtenido de un eventual prorratio que fue necesario efectuar. La determinación de este valor se realiza de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la presente Circular.*

- ii. *Luego se deberá determinar el valor de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia en base al límite máximo imponible del mes del descuento y a la tasa de la cotización del seguro vigente para dicho mes, agregándole los reajustes e intereses que procedan en función de la fecha de pago y la tabla vigente de reajustes e intereses, debiendo tenerse en consideración para efectos del monto a cargar en la cuenta personal por este concepto lo establecido en la letra e) del número 24 anterior.*
- iii. *Posteriormente se deberá calcular la comisión destinada al financiamiento de la Administradora, aplicando a la renta imponible determinada la tasa de comisión vigente del mes del descuento, agregándole los reajustes e intereses que procedan en función de la fecha de pago y la tabla vigente de reajustes e intereses.*
- iv. *A continuación deberá determinarse la cotización voluntaria de capitalización, cuyo valor corresponderá al resultado que se obtenga de restar al valor real pagado los valores anteriormente determinados por concepto de cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y comisión destinada a la Administradora, agregándole los reajustes e intereses que procedan en función de la fecha de pago y la tabla vigente de reajustes e intereses.*
- v. *La cotización voluntaria de capitalización, la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y la comisión de la Administradora deberán acreditarse en la cuenta personal en forma separada y por los montos que le sean asignados.*
- vi. *Los movimientos a que se refiere esta letra, se convierten de pesos a cuotas utilizando el valor cuota de cierre aplicado por la Administradora para su registro en la cuenta de patrimonio Recaudación en proceso de acreditación. No obstante lo anterior, en caso de pagos atrasados, el monto en pesos y cuotas de los reajustes e intereses correspondientes a la cotización voluntaria de capitalización, la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y la comisión destinada a la Administradora deberán registrarse en forma separada por cada concepto.*

31. *La recaudación destinada al Fondo Tipo C por concepto de cotización de afiliado voluntario enterada en forma directa y por más de una renta o ingreso mensual, se debe acreditar en las respectivas cuentas personales cargando la cuenta de patrimonio de este Fondo de Pensiones Recaudación en proceso de acreditación y abonando la cuenta Cuentas de capitalización individual de afiliados voluntarios. En estos casos, para la determinación de las rentas o ingresos mensuales en que deberá distribuirse el monto enterado, la renta imponible y cotización a asignar a cada uno de ellos y el valor de las cotizaciones voluntarias de capitalización, las cotizaciones destinadas al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y de las comisiones destinadas al financiamiento de la Administradora a acreditar en la cuenta personal por cada período, deberá aplicarse la siguiente serie de operaciones:*
- a) *Determinar la renta imponible de cada mes dividiendo el monto de la cotización efectivamente pagado por la tasa porcentual de cotización de afiliado voluntario vigente el mes precedente al pago y el resultado obtenido deberá dividirse por el número de meses indicado en la planilla de pago y compararse con el ingreso mínimo mensual vigente en el mes anterior al del pago. Si el valor resultante es inferior al ingreso mínimo mensual, deberá rebajarse el número de meses antes indicado, de manera tal que para cada mes el monto de la renta imponible determinado sea al menos equivalente a dicho ingreso mínimo, la que deberá asignarse a cada mes aplicado para su determinación. En la eventualidad que en la planilla de pago se informe un número de meses superior a 12, la determinación de la renta imponible se iniciará a contar de este último valor. Si no se indica el número de meses a acreditar se asumirá que corresponde a un pago de 12 meses de cotización.*
 - b) *El monto en pesos de la cotización de cada mes corresponderá al valor que se obtenga de dividir el monto efectivamente pagado por el total de meses aplicados para el cálculo de la renta imponible determinada.*
 - c) *A cada cotización deberá asignarse en forma consecutiva el mes y año de devengamiento de la renta imponible determinada, considerando como primer mes de devengamiento el mes anterior a aquel en que se efectuó el pago directo.*
 - d) *Si la renta imponible determinada es inferior o igual al límite máximo imponible vigente el mes precedente al del pago, para la determinación de la cotización voluntaria de capitalización, la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y la comisión destinada al financiamiento de la Administradora de cada mes, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:*

- i. *Para cada mes deberá determinarse el monto de la cotización voluntaria de capitalización, de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y de la comisión destinada al financiamiento de la Administradora aplicándose en lo que corresponda las instrucciones establecidas en el número 24 anterior, considerando para el cálculo de la cotización destinada al financiamiento del seguro y de la comisión de la Administradora las tasas porcentuales vigentes en el mes precedente al pago y como valor real pagado el monto obtenido en la letra b) anterior.*
- ii. *Los movimientos determinados para cada cotización mensual en que se hubiere distribuido el monto total pagado, deberán acreditarse en las cuentas personales en forma simultánea, rebajándose el mismo día de la acreditación a valor nominal el total de las comisiones de la Administradora.*
- iii. *Luego de acreditadas las cotizaciones, mensualmente la Administradora deberá rebajar de la cuenta personal por cada cotización acreditada el monto nominal de la prima necesaria para financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia correspondiente al mes precedente. No obstante, si con posterioridad a la acreditación de las cotizaciones se produce una variación en el ingreso mínimo mensual o en la tasa del seguro, la prima antes señalada deberá calcularse de acuerdo al valor del nuevo ingreso mínimo o nueva tasa, según corresponda.*
- iv. *En caso de traspaso de la cuenta personal, la Administradora antigua deberá informar a la nueva el último mes por el cual rebajó la prima necesaria para financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia (correspondiente al mes anterior al del traspaso de la cuenta personal), debiendo proseguir la nueva Administradora con las rebajas de la cuenta personal y pagos de los meses restantes a contar del mes siguiente al del traspaso de los fondos, considerando las instrucciones antes señaladas.*
- e) *Si la renta imponible determinada es superior al límite máximo imponible vigente el mes precedente al del pago, para la determinación de la cotización voluntaria de capitalización, la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y la comisión de la Administradora de cada mes, deberá aplicarse en lo que corresponda las instrucciones establecidas en la letra c) del número 29 anterior, considerando para el cálculo de la comisión y la cotización destinada al financiamiento del seguro las tasas porcentuales vigentes el mes precedente al del pago. A su vez para la acreditación de los movimientos de cada cotización deberán aplicarse las instrucciones establecidas en los puntos ii) al iv) de la letra d) anterior.*

33. *Si para un determinado mes existe más de una cotización de afiliado voluntario enterada, la Administradora debe determinar y deducir de la cuenta personal la prima necesaria para financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia considerando el límite máximo imponible, sumando a la cotización voluntaria de capitalización los eventuales excesos determinados.*

II. Introdúcense las siguientes modificaciones al Capítulo VI:

1. Reemplázase el número 2 por el siguiente:

2. *El valor correspondiente a la prima necesaria para el financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia deberá cargarse conjuntamente con la comisión porcentual por acreditación por el valor abonado en la cuenta personal conforme a lo establecido en el Capítulo V de la presente Circular, teniendo en consideración las excepciones establecidas en los casos de afiliados voluntarios por pagos por más de una renta mensual y por las diferencias de primas en razón del sexo de los afiliados, entre la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia y la prima necesaria para financiarlo (tasa de prima media). En este último caso, solo corresponde rebajar de la cuenta personal, para aquellos afiliados cuyo costo del seguro es menor, el valor determinado de acuerdo a la tasa de la prima necesaria para financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia correspondiente a su sexo, con los respectivos reajustes e intereses, según corresponda.*

2. Reemplázanse los números 28 al 32 por los siguientes:

28. *Tratándose de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, el giro hacia las compañías de seguro deberá realizarse a más tardar el día 20 del mes siguiente al de la respectiva recaudación y una vez efectuado el cargo en la cuenta personal, pero siempre a valor nominal, debiendo imputarse dicha operación con cargo a la cuenta de pasivo exigible Primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y con abono a la cuenta de activo Banco Inversiones, subcuenta Banco Inversiones Nacionales, de los respectivos Tipos de Fondos. La Administradora deberá mantener como respaldo de estas operaciones el Recibo de Pago y Cancelación que deben exigir a las compañías de seguro conforme la normativa que rige esta materia. La Administradora deberá emitir un comprobante contable exclusivo por el pago realizado a cada compañía de seguros. Si se opta por el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, dentro del plazo antes señalado deberán enviarse al banco las órdenes de pago correspondientes para los cargos y abonos en las respectivas cuentas corrientes bancarias.*
29. *A más tardar el día hábil anteprecedente al pago a las respectivas compañías de seguro, la Administradora deberá verificar que no existan excesos de*

prima sobre el límite máximo imponible de la remuneración o renta informada. En caso de detectarse excesos a más tardar el día hábil siguiente de verificados deberá abonarlos en las respectivas cuentas personales en calidad de exceso de cotización obligatoria de capitalización o de cotización voluntaria de capitalización, según corresponda, con cargo a la cuenta de pasivo exigible Primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, aplicando el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al de dicha operación quedando afectos dichos montos a las normas relativas a pagos en exceso.

Registros auxiliares.

30. *Mensualmente, en la misma oportunidad en que corresponde emitir los registros de respaldo de la actualización del patrimonio de los Fondos de Pensiones, según lo dispuesto en el Capítulo V de la presente Circular, la Administradora debe emitir por cada Tipo de Fondo un registro de las comisiones cobradas a cada cuenta personal denominado Registro de Comisiones Devengadas. En el caso del Fondo Tipo C, en este registro debe incluirse las comisiones fijas cobradas por las transferencias de recursos hacia otras entidades.*
31. *Este registro tendrá el carácter de auxiliar de la cuenta Comisiones devengadas de cada Fondo de Pensiones y su gran total debe corresponder a las comisiones imputadas en dicha cuenta entre el término de la actualización anterior y el día en que se realice la nueva actualización del patrimonio, inclusive. Las comisiones porcentuales por administración de los depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y aportes de ahorro previsional voluntario colectivo cobradas dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de la actualización, se deben incorporar en el registro auxiliar del mismo mes del cobro. Para la emisión de este auxiliar deberán considerarse al menos las siguientes especificaciones e información:*
 - a) *Nombre del registro, mes y año de la respectiva actualización patrimonial y su fecha de emisión.*
 - b) *Identificación de cada afiliado o trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad).*
 - c) *Tipo y monto en pesos y cuotas de cada uno de los tipos de comisiones cobradas, incluidos los reajustes e intereses, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Circular. El monto de la comisión fija por transferencia de recursos debe registrarse por cada concepto transferido y sólo en pesos. La comisión por administración de cotización voluntaria y de ahorro previsional voluntario colectivo deben registrarse separadamente por los montos en pesos y cuotas rebajada de cada subsaldo de la respectiva cuenta personal.*

- d) *Totales en pesos y cuotas por tipo de comisión, sumando las comisiones que deban registrarse por subsaldos.*
- e) *Deberá incluir un resumen con el monto de las comisiones cobradas en pesos y cuotas, separadas por cada cuenta personal y por cada subsaldo que corresponda e identificando cuando proceda las comisiones fijas por transferencias de recursos. El total de este registro debe corresponder a la suma de las comisiones imputadas a cada subcuenta de la cuenta Comisiones Devengadas.*
- f) *En el caso de las Administradoras que apliquen la opción establecida en el número 3 del Capítulo XXXV de la presente Circular, en las letras c), d) y e) anteriores deberán registrar e identificar separadamente las cotizaciones adicionales deducidas de las cuentas personales las que deberán registrarse en la subcuenta Comisión Porcentual por Acreditación de Cotizaciones Obligatorias.*

32. *Mensualmente y en la misma oportunidad en que corresponda emitir el registro auxiliar establecido en el número 30 anterior, la Administradora deberá emitir por cada Tipo de Fondo un registro auxiliar con el monto de las primas del seguro de invalidez y sobrevivencia rebajadas de cada cuenta personal denominado Registro de Primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.*

3. Agréganse los números 33 y 34 siguientes:

33. *El Registro de Primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia tendrá el carácter de auxiliar de las cuentas de pasivo exigible Transferencias de Primas de Seguro y Primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia de cada Fondo de Pensiones y su gran total debe corresponder a los montos de las primas imputadas en dichas cuentas entre el término de la actualización anterior y el día en que se realice la nueva actualización del patrimonio, inclusive, debiendo considerarse para su emisión al menos los siguientes datos y especificaciones:*

- a) *Nombre del registro, mes y año de la respectiva actualización patrimonial y su fecha de emisión.*
- b) *Identificación de cada afiliado o trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad).*
- c) *Tipo de cuenta personal (cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario).*
- d) *Sexo del afiliado (excepto para la cuenta Transferencias de Primas de Seguro).*

- e) *Mes y año en que se devengó la remuneración o renta correspondiente a la prima del seguro rebajada.*
 - f) *Fecha de pago de la respectiva cotización previsional.*
 - g) *Monto nominal en pesos y cuotas equivalentes, incluidos los reajustes e intereses, cuando corresponda.*
 - h) *Total en pesos y cuotas por Tipo de Cuenta Personal para la cual se rebajó el monto de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia. Estos totales deben registrarse separadamente por los montos de primas correspondientes a las cuentas Transferencias de Primas de Seguro y Primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, según corresponda, al término del mes correspondiente a la respectiva actualización.*
34. *Los registros auxiliares señalados en los números 30 y 32 anteriores deberán respaldarse en un medio de respaldo seguro. Para fines de fiscalización, cuando lo requiera la Superintendencia, dichos registros deberán emitirse en papel en forma parcial y en un medio magnético cuando se requiera totalmente. Además, dichos registros deberán visualizarse en un medio electrónico.*

III. Reemplázanse los números 12 y 13 del Capítulo XII por los siguientes:

12. *La regularización y creación de la cuenta personal para los rezagos consultados de personas que no registran afiliación en las restantes AFP deberá efectuarla la Administradora en que debió incorporarse el trabajador, ya sea por su calidad de Administradora adjudicataria de un proceso de licitación para la Administración de Cuentas de Capitalización Individual, o bien, por haber sido asignada por la Superintendencia en virtud de las disposiciones del artículo 164 del D.L. N° 3.500, de 1980, de acuerdo al mes de devengamiento de la remuneración o renta imponible del rezago más antiguo.*
13. *La Administradora consultora a más tardar el último día hábil del mes de la consulta deberá informar a la Administradora adjudicataria o asignada, las otras Administradoras que registran cotizaciones rezagadas por la persona informada, debiendo mantener respaldo de la información remitida.*

IV. Reemplázase el número 13 del Capítulo XV por el siguiente:

13. *El trabajador dependiente que decida efectuar cotizaciones de afiliado voluntario para su cónyuge mediante descuento de sus remuneraciones deberá otorgar una autorización escrita a su empleador. Adicionalmente, deberá suscribir en la Administradora donde se encuentre incorporado el cónyuge el formulario*

Autorización, modificación o revocación de descuento para la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario. Una copia de la autorización al empleador deberá adjuntarla al formulario, de lo contrario la Administradora deberá considerar la solicitud como no válida. La Administradora deberá diseñar, confeccionar y mantener a disposición del público en sus agencias o centros de servicios este formulario, asimismo, podrá permitir la suscripción a través de su Sitio Web, debiendo considerar dentro de los datos mínimos del formulario el domicilio del afiliado voluntario.

V. Modificaciones al Capítulo XVII:

- 1. En el número 1 incorpórese el siguiente párrafo a continuación del tercer párrafo, pasando a ser los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:**

Asimismo, una vez firmada y registrada la huella dactilar en la orden de traspaso, el afiliado y el representante de la nueva Administradora deberán suscribir un documento adicional denominado Declaración Jurada, cuyo formato se incluye en el Anexo N° 1.A, el que debidamente suscrito con sus nombres, apellidos, Rut, firmas, huella digital del afiliado y fecha de suscripción, se adjuntará al original de la orden de traspaso. Copia o fotocopia de esta declaración deberá adjuntarse al ejemplar de la orden de traspaso destinado a la Administradora antigua. La Administradora podrá optar por incorporar el formato de la Declaración Jurada al reverso del original y de la primera copia de la orden de traspaso, las que deberán ser debidamente suscritas en la forma antes señalada una vez firmada y registrada la huella dactilar en la orden de traspaso.

- 2. En el N° 23 reemplázase la letra f) por la siguiente:**

f) Si no se adjuntó a la orden de traspaso la fotocopia de la cédula nacional de identidad del afiliado y/o el Documento Informativo correctamente suscrito por el trabajador, o bien, cuando el Documento Informativo no hubiese correspondido al vigente a la fecha de la suscripción de la orden de traspaso. Asimismo, la orden de traspaso debe ser anulada si no se adjuntó la copia o fotocopia de la Declaración Jurada del Anexo N° 1.A correctamente suscrita por el trabajador y el representante de la nueva Administradora, o cuando la declaración jurada no se registre impresa y debidamente suscrita al reverso de la primera copia de la orden de traspaso.

VI. Modificaciones al Capítulo XX:

- 1. Reemplázase en la primera oración del N° 5 la expresión “y la copia del Documento Informativo exigidas al trabajador” por “, la copia del Documento Informativo exigida al trabajador y la copia o fotocopia de la Declaración Jurada suscrita por el afiliado y el representante de la nueva Administradora, exceptuando este último documento cuando su formato hubiere sido incorporado al reverso del original y primera copia de la orden de traspaso”.**

2. Reemplázase en la segunda oración del N° 6 la expresión “no se le adjunta la fotocopia de la cédula nacional de identidad del afiliado y/o la copia del *Documento Informativo* suscrito por el trabajador” por “*no se le adjuntan la fotocopia de la cédula nacional de identidad, la copia del Documento Informativo y la copia o fotocopia de la Declaración Jurada, exceptuando este último documento cuando su formato se encuentre incorporado y debidamente suscrito al reverso de la copia de la orden de traspaso*”.

VII. Reemplázase el número 7 del Capítulo XXV por el siguiente:

7. Para las cotizaciones de afiliados voluntarios que sean recaudadas por la Administradora antigua el mes anterior al del traspaso de la cuenta personal o erróneamente en la Administradora antigua o en la nueva por desajuste en la cronología del traspaso, deberán aplicarse en lo que corresponda lo establecido en los números 4 al 6 anteriores y en las letras u) a la z) del número 9 del Capítulo XXVIII siguiente.

VIII. Reemplázase la letra c) del número 3 del Capítulo XXXIII por la siguiente:

- c) La prima del seguro de invalidez y sobrevivencia se transferirá a la AFP de donde proviene la cuenta personal, con cargo a la Sociedad Administradora, sólo cuando la cotización obligatoria corresponda a remuneraciones devengadas el mes precedente al del traspaso de la cuenta personal.

IX. Reemplázase el número 3 del Capítulo XXXV por el siguiente:

3. *A contar del 1 de julio de 2009, para la acreditación de las cotizaciones obligatorias deberán aplicarse las instrucciones establecidas en el Capítulo V de la presente Circular. Sin embargo, para la acreditación de las cotizaciones obligatorias correspondientes a remuneraciones y rentas devengadas a contar del mes de diciembre de 1987 y hasta el mes de junio de 2009, las Administradoras podrán optar por continuar aplicando el procedimiento establecido en la Circular N° 1220.*

X. MODIFICACIONES A LA QUINTA PARTE:

1. Incorpórese el Anexo N° 1.A que se adjunta a la presente Circular.
2. Reemplázase el Anexo N° 16 por el que se adjunta a la presente Circular.

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La Administradora a más tardar el 31 de julio de 2009 deberá informar a esta Superintendencia el medio de respaldo que utilizará para la conservación de los registros auxiliares definidos en el Capítulo II anterior.
2. Los rezagos consultados de personas que no registran afiliación en las restantes AFP, por remuneraciones devengadas con anterioridad al primer período de licitación de la Administración de Cuentas de Capitalización Individual, deben ser regularizados por la Administradora que registre el período más antiguo, mediante la creación de la cuenta personal a través de los procedimientos establecidos en la normativa referida a Reclamos.

XII. VIGENCIA.

La presente circular entrará en vigencia a contar del 1 de julio de 2009.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

Santiago, 18 de junio de 2009.

ANEXO N° 1.A DECLARACIÓN JURADA

LOGOTIPO AFP

DECLARACIÓN JURADA

Los suscritos, declaran bajo juramento tener pleno conocimiento que el otorgamiento y la recepción de cualquier compensación o beneficio de carácter económico o material de cualquier naturaleza, ya sea mediante la entrega o promesa de entrega de dicha compensación o beneficio, como consecuencia de la firma de la orden de traspaso irrevocable, **SE ENCUENTRA PROHIBIDA Y SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

Asimismo, declaran bajo juramento haber sido informados y, por tanto, conocer que el Decreto Ley N° 3500, de 1980, prohíbe a las Administradoras de Fondos de Pensiones, sus directores y dependientes –entre ellos los agentes de venta- ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios bajo ninguna circunstancia, otras pensiones, prestaciones o beneficios que los señalados en la ley, ya sea en forma directa o indirecta, ni aún a título gratuito o de cualquier otro modo. La infracción a esta normativa será sancionada de conformidad a lo establecido en el referido Decreto Ley N° 3.500 y en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La reincidencia en dicha conducta será sancionada con **PENA DE PRESIDIO** menor en su grado mínimo, de acuerdo a lo establecido en el inciso vigésimo primero del artículo 23 del citado decreto ley.

En consecuencia, con la firma del presente documento asumen plena responsabilidad de sus actos no pudiendo alegar desconocimiento de la normativa antes citada.

Previa lectura firman.

(firma vendedor)
(Nombre)
(Rut)

(firma afiliado)
(Nombre)
(Rut)

(Fecha de Suscripción)

____ / ____ / ____ /

(Huella digital)

ANEXO N° 16 DOCUMENTO INFORMATIVO